



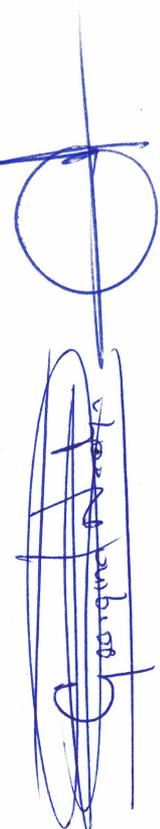
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, EN LO SUCESIVO "IMMC", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, LA C. GEORGINA NADYA CASAS BRIONES Y LA LICENCIADA EN PSICOLOGIA AREA SOCIAL EMMA ITZEL SANCHEZ IBARRA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SIGUIENTES:

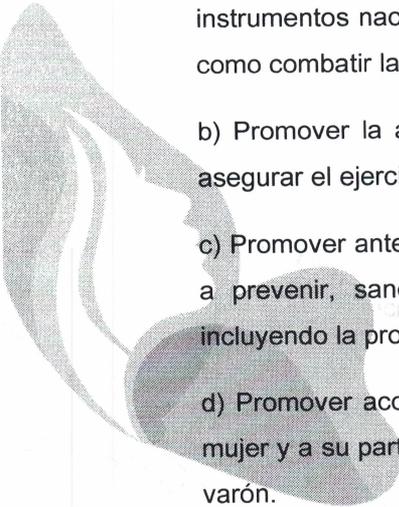
DECLARACIONES

Del "IMMC":

1. Que es organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será la atención integral de las mujeres en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Qro., publicado en la Sombra de Arteaga.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 del Decreto referido tiene como objetivo, establecer las políticas y acciones que propicien la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello. Así como también para el cumplimiento de objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas violatorias a los mismos
- b) Promover la actualización fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer;
- c) Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- d) Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón.
- e) Y todas aquellas contenidas en el artículo 3 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón.

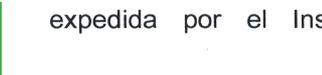






3. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 13 fracción Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
4. Que con fundamento en el artículo 13 fracción V del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Qro., la Directora General cuenta con la capacidad Instituto.
5. Que el domicilio del IMMC es: Calle Venustiano Carranza No. 17 Colonia Centro Municipio de Colón. C.P. 76270 Estado de Querétaro.

De "EL PRESTADOR"

1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y dispone de la organización, elementos, conocimiento, y experiencia suficiente para ello.
2. Que mediante este contrato no adquiere subordinación o dirección técnica o administrativa, ya que, con base en su experiencia, eficiencia y capacidad prestara sus servicios.
3. Que es de nacionalidad mexicana, y para tal efecto se identifica con credencial de elector  expedida por el Instituto Nacional Electoral y CURP 
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es  de acuerdo a su Constancia de situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
5. Manifiesta contar con la Licenciatura en Psicología área Social, como lo acredita con Título expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 10 de noviembre de 2014.
6. Que desea prestar de manera personal e independiente los servicios requeridos por "EL IMMC" y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan. Que por así convenir a sus intereses, ha solicitado a "EL IMMC" que el pago de sus servicios se considere "POR HONORARIOS" por la prestación de un servicio profesional, sin que esto pueda crear una relación laboral.
7. Manifiesta la Lic. Emma Itzel Sánchez Ibarra no encontrarse inhabilitada por gobierno del Estado a través de contraloría para desarrollar su actividad profesional.
8. Que su domicilio legal es: Calle Paseo de los Pinos No. 8, Localidad de El Lindero, municipio de Colón, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL IMMC", sus servicios de manera personal e independiente para realizar las actividades consistentes en atención psicológica a mujeres, contención emocional, terapia psicológica, creación de expedientes únicos



físicos y electrónicos, entrevistas iniciales, terapia de relajación y respiración, creación de plan de vida y/o proyecto de vida, aplicación de pruebas de evaluaciones de riesgos y características del agresor, respuesta a víctimas ante eventos violentos, planes de seguridad y plan de seguridad emocional, demás pruebas psicológicas que amerite el caso en concreto, registros en plataformas estatales y/o federales, canalizaciones ante instancias públicas en caso de ser requerida, gestiones de empoderamiento y autoestima, atención directa a mujeres a través de pláticas y/o talleres en escuelas, empresas así como público en general con el objetivo de prevenir la violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, así como demás actividades que encomiende la dirección.

SEGUNDA. LIBERTAD PROFESIONAL. Las obligaciones contenidas en este contrato no implican para "EL PRESTADOR" restricción al libre ejercicio de la profesión, pero ello no debe afectar la atención que está obligado a proporcionar por los servicios contratados con "EL IMMC".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL IMMC" pagará al "EL PRESTADOR" la cantidad de \$6,535.95 (seis mil quinientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), más \$1,045.75 (Mil cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, menos \$81.70 (Ochenta y un peso 70/100 M.N.) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace un total de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal hasta la terminación del presente contrato. Siendo su monto total \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con las especificaciones marcadas en la presente clausula.

Dicha cantidad retribuye a "EL PRESTADOR" tanto por la prestación como por la calidad y el tiempo que le dedique a la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR", pagar el Impuesto Sobre la Renta en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción V del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Los servicios profesionales objeto del presente contrato se pagarán de forma quincenal. Los pagos anteriormente señalados se efectuarán siempre y cuando los recibos de honorarios reúnan los requisitos legales correspondientes v se esté cumpliendo con la prestación del servicio a satisfacción de "EL IMMC"

QUINTA. FORMA DE PAGO. Mediante transferencia interbancaria a la cuenta siguiente cuenta Bancaria, misma que fue debidamente proporcionada por la "PRESTADORA"





SEXTA. ENTREGA DE INFORMACIÓN. "EL IMMC" proporcionará a "EL PRESTADOR" la información de las actividades realizadas al término del contrato.

SÉPTIMA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios, su secrecía, por lo que se obliga a prestarlos conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables, así como las establecidas al efecto por "EL IMMC"

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE INFORMES. "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "EL IMMC", cuantas veces le sea requerido, del estado que guarda el desarrollo de las actividades contratadas, así como a rendir un informe mensual y general al término del presente contrato.

NOVENA. OTRAS CONTRATACIONES. "EL IMMC" puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otros prestadores para que en colaboración con "EL PRESTADOR" efectúen las actividades asignadas en este contrato.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL IMMC" dará por recibidos los servicios, objeto de este contrato, si éstos hubiesen sido realizados de acuerdo con lo establecido en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, sin previa aprobación por escrito de "EL IMMC",

DÉCIMA SEGUNDA, PROPIEDAD INTELECTUAL. Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a "AL IMMC".

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" no podrá divulgar por ningún medio, los datos y resultados obtenidos de los servicios realizados con motivo de este contrato. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que "EL PRESTADOR" contravenga esta disposición, "EL IMMC" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan,

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. "EL IMMC" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, verificar, supervisar y vigilar que los servicios objeto de este contrato se realicen conforme a los términos convenidos y, en su caso, hará a "EL PRESTADOR"

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Georgina'.

Instituto Municipal
de las mujeres
De Colón



las observaciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo pactado.

DÉCIMA QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL. "EL PRESTADOR" en ningún caso considerará a "AL IMMC" como patrón principal, solidario o sustituto, por lo que no presentará ninguna reclamación a "AL IMMC" por este concepto.

"EL PRESTADOR" se constituye como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato y será el único responsable de cubrir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, por lo que se compromete a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL IMMC" con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a una pena convencional del 15% del monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL IMMC" podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR", que se enlistan de manera enunciativa:

1. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir "EL IMMC" por la inejecución de los servicios contratados;
2. Si no realiza los servicios en la forma y términos convenidos, o
3. Si suspende injustificadamente la prestación de servicios.

DÉCIMA OCTAVA. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se da una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL IMMC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, para ello entregará a "EL PRESTADOR" una comunicación por escrito, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El incumplimiento de este contrato, originado por paro de labores académicas o administrativas, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL IMMC" podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para ello dará aviso por escrito con una anticipación de tres días hábiles a "EL PRESTADOR".

Instituto Municipal
de las mujeres
De Colón



En caso fortuito, por causa de fuerza mayor, por resolución de autoridad jurisdiccional o administrativa o paro de labores, la prestación de los servicios será suspendida hasta que cesen aquéllos y se esté en condiciones de continuarla.

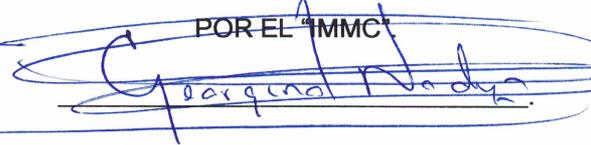
En caso de suspensión de la prestación de los servicios, "EL IMMC" informará por escrito a "EL PRESTADOR" sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios materia de este contrato del 01 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL IMMC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", con tres días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes al Municipio de Colón, estado de Querétaro.

Se firma el presente contrato por duplicado en Colón, Qro., a los 29 días del mes de mayo de 2024.

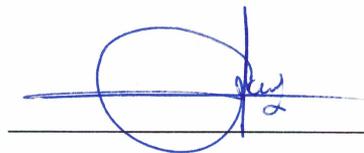
POR EL "IMMC"

C. GEORGINA NADYA CASAS BRIONES

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN.

POR "EL PRESTADOR"



LIC. EMMA ITZEL SANCHEZ IBARRA



VO.BO. C.P. GUILLERMINA MARTINEZ LEDEZMA

COORDINADORA ADMINISTRATIVA CONTABLE DEL IMMC

